



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Entidad	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
Partes	Hilda Patricia Mahecha Bernal y Carlos Alfredo Duarte Duarte
Radicación	50001 31 10 003 2019 00010 00
Asunto	Resuelve consulta- Homologa
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se reciben las presentes diligencias provenientes de la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio, con ocasión al Incidente de Desacato por violencia intrafamiliar, promovido por la señora **Ana Mercedes Ruiz Porras**, en contra del señor **Ferney Perdomo García**.

ANTECEDENTES:

Ante la Comisaría de Familia de Villavicencio, el día 5 de diciembre de 2016, con ocasión a la queja por violencia intrafamiliar presentada por **Ana Mercedes Ruiz Porras** en contra de **Ferney Perdomo García**, se ordenó como medida provisional la CONMINACION, en aras de evitar las reiterativas agresiones físicas y verbales a las cuales había sido sometido el querellante.

El día 30 de noviembre de 2018, se lleva a cabo audiencia por parte de la Comisaría Tercera de Familia, donde se concluye que las conductas son reveladoras del mal comportamiento familiar por lo que se conmina a **Ferney Perdomo García**, con multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, para que a partir de la fecha se abstengan de agredir de cualquier forma a **Ana Mercedes Ruiz Porras**, la cual quedó debidamente notificada en estrados.

Ana Mercedes Ruiz Porras, presentó innumerables escritos acusando a **Ferney Perdomo García**, de incumplir con las sanciones impuestas en la comisaria y demás entidades a las que han acudido, quedando plenamente establecido que las conductas de violencia no han cesado, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018 se dio apertura al incidente de desacato, ordenado la práctica de pruebas y se fijó audiencia del desacato.

El 30 de noviembre de 2018, se llevó a cabo audiencia de fallo de desacato previo agotamiento de la etapa probatoria, resolviéndose declarar que existieron hechos de agresión contra la humanidad de **Ana Mercedes Ruiz Porras** por parte de **Ferney Perdomo García**.

Finalmente la Comisaría Tercera de Familia, con los elementos probatorios suficientes, resolvió sancionar a **Ferney Perdomo García**, con multa de dos salarios mínimos, los cuales deberá cancelar una vez se notifique por este juzgado la confirmación de la providencia.

CONSIDERACIONES:

Sobre las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección, dispone el artículo 12 del Decreto 652 de 2001:

"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

A su vez, el inciso 2º del Decreto 2591 por medio del cual se reglamentó la Acción de Tutela, que se trae a colación por referencia expresa del Decreto 652 de 2001 preceptúa:

"...la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

Revisadas las actuaciones surtidas, se puede establecer que la Comisaría Primera de Familia atendió las quejas presentadas por **Ana Mercedes Ruiz Porras**, contra **Ferney Perdomo García** y teniendo como base elementos de juicio suficientes para determinar la responsabilidad de los hechos de Violencia Familiar inicialmente los CONMINO a abstenerse de volver a incurrir en ellos.

Sin embargo dichos actos violentos no cesaron y por el contrario fueron reiterativos, por parte de **Ferney Perdomo García**, los cuales en repetidas oportunidades fueron puestas en conocimiento ante la Comisaría y otras entidades y como consecuencia de ello se resolvió continuar con la medida provisional adoptada.

Finalmente ante los hechos de agresión cometidos se promovió incidente de desacato; indicando que **Ferney Perdomo García** había continuado con sus actos de agresión física y verbal, como consecuencia de ello el 30 de noviembre de 2018, se resolvió dicho incidente, sancionando a **Ferney Perdomo García**, al pago de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes al encontrarla responsable de los hechos denunciados.

Así las cosas es evidente que la Comisaría Tercera de Familia dio cumplimiento al trámite establecido en la ley 575 de 2000 y el decreto 652 de 2001, quedando agotados los trámites establecidos y así mismo al querellado le fue respetado el debido proceso atendiendo que fue notificado en debida forma lo que le permitió ejercer su legítimo derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar la decisión proferida por la Comisaría Tercera de Familia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Notificar lo resuelto según lo dispuesto en el artículo 30 decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Devolverle a la Comisaría de Origen, el expediente una vez quede ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO. Se previene al servidor público de primera instancia, bajo el entendido que solo a partir de esta providencia se encuentra en firme la decisión tomada, para que verifique la cancelación de la multa impuesta, previa notificación al denunciado, acerca del término, modo y lugar en que debe realizar el pago.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

09

Del

1 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria